



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL SOBRE LAS BASES DE OPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CATEOS VÍA ELECTRÓNICA EN EL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL PENAL (SIGEJUPE), QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MAGISTRADO M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PODER JUDICIAL"; Y POR LA OTRA PARTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PROCURADURÍA"; Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

----- ANTECEDENTES -----

I. El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa respecto del cateo, que:

- En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.
- Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

II. El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en la parte relativa a la solicitud de cateo, señala que:

- Sólo la autoridad judicial podrá expedir la orden de cateo a solicitud del ministerio público, en la que se exprese el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que deban de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia.

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]



- Que la solicitud y orden de cateo podrán formularse a través de cualquier medio de comunicación. La determinación sobre el cateo deberá emitirse en forma inmediata, debiendo quedar registro fehaciente de estos actos. El oficio de respaldo de la autorización se podrá enviar al mismo tiempo o en forma diferida para constancia.
- Que para ordenar la práctica de un cateo, bastará la existencia de indicios o datos que hagan presumir, fundadamente, que la persona a quien se trata de aprehender se encuentra en el lugar en que deba efectuarse la diligencia; o que estén en él los objetos, instrumentos o efectos del delito, o libros, papeles u otras cosas que puedan servir para la comprobación del hecho delictuoso o que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.
- Que la resolución en que se acuerde la práctica de un cateo será notificada únicamente al ministerio público.

III. En fecha, veintinueve de septiembre de dos mil nueve, el Poder Judicial del Estado, la Secretaría General de Gobierno del Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado, firmaron el Acuerdo de Colaboración Interinstitucional para la consulta, acceso y uso del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE) del Poder Judicial del Estado.

DECLARACIONES

1. El "PODER JUDICIAL" declara que:

1.1 Es un Órgano del Poder Público del Estado responsable de impartir y administrar justicia, con estricto apego a la Ley, de manera objetiva, imparcial, pronta y expedita, atendiendo a las demandas de la sociedad y preservando el estado de derecho, para contribuir a la paz social.

1.2 El Magistrado M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura tiene facultades legales para celebrar este Acuerdo, conforme al numeral 42, fracción VII y 64, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

1.3 Para efectos de este Acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Avenida Nicolás Bravo Norte, número 201, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, Código Postal 50000.



1.4. Por acuerdo del “**PODER JUDICIAL**” del dos de abril del dos mil catorce, se aprobó la firma de este Instrumento.

1.5 El “**PODER JUDICIAL**” a través de la Dirección de Tecnologías de Información desarrolló un módulo denominado **Solicitudes de cateo por parte del Ministerio Público** (Módulo de Cateos) como parte integral del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE).

2. La “**PROCURADURÍA**” declara que:

2.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la Institución del Ministerio Público, a quien le compete la investigación de los delitos del orden común, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, segundo párrafo, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 10, 25 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y 12, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

2.2 El Doctor Miguel Ángel Contreras Nieto, en su carácter de Procurador General de Justicia del Estado de México y Titular de Ministerio Público, cuenta con facultades para suscribir este instrumento, conforme a los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 42, Apartados A, fracción IV y C, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

2.3 Para efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Morelos Oriente, número 1300, esquina Jaime Nunó, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México.

2.4 Es de su interés utilizar el Módulo de Solicitudes de Cateo del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE), para cateos vía electrónica, a través de los Agentes del Ministerio Público que determine.

3. “**LAS PARTES**” declaran que:

3.1 Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

3.2 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento legal.



3.3 Se reconocen la personalidad con la que se ostentan, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** se someten a las siguientes:

----- CLÁUSULAS -----

OBJETO

PRIMERA. Este Convenio de Colaboración tiene por objeto determinar las bases de operación para el uso del Módulo de Solicitudes de Cateo del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE) del Poder Judicial del Estado, en lo sucesivo **"Módulo del SIGEJUPE"**.

BASES DE OPERACIÓN

SEGUNDA. Para la operación del **"Módulo del SIGEJUPE"**, se observará lo siguiente:

- I. La **"PROCURADURÍA"** solicitará por escrito al **"PODER JUDICIAL"** la habilitación (alta) y deshabilitación (baja) de usuarios para el **"Módulo del SIGEJUPE"**.
- II. El **"PODER JUDICIAL"**, a través de la Dirección de Tecnologías de Información, dará de alta o baja como usuarios a los agentes del Ministerio Público que solicite la **"PROCURADURÍA"** para el **"Módulo del SIGEJUPE"**; asimismo, con motivo de lo anterior, les asignará o revocará la cuenta de correo electrónico institucional del Poder Judicial del Estado, para la recepción de las notificaciones respectivas.
- III. La agentes del Ministerio Público a quienes se les asigne correo electrónico institucional tendrán prohibido usarlo para fines personales y deberán aplicar en lo conducente, los Lineamientos para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos del Poder Judicial del Estado, aprobados por el Consejo de la Judicatura.
- IV. El **"PODER JUDICIAL"** a través de la Dirección de Tecnologías de Información, brindará la capacitación necesaria y el soporte a los usuarios del módulo de solicitudes de cateo vía electrónica.
- V. Los agentes del Ministerio Público solicitarán las órdenes de cateo a través del **"Módulo del SIGEJUPE"**, que estará disponible solamente para los usuarios habilitados para tal efecto.
- VI. Los Jueces atenderán las solicitudes de cateo y emitirán la resolución correspondiente vía electrónica, a través del **"Módulo del SIGEJUPE"**.



VII. De toda comunicación que se realice a través de **"Módulo del SIGEJUPE"** existirá un registro informático.

EFFECTOS

TERCERA. **"LAS PARTES"** convienen que las comunicaciones, solicitudes y demás actos que se realicen a través del **"Módulo del SIGEJUPE"**, se tendrán por realizadas en la fecha y hora en que se lleven a cabo en dicho sistema informático y, a partir de la cual, obligan a sus destinatarios.

RESPONSABILIDADES

CUARTA. La desatención a las comunicaciones y su respuesta por parte de los usuarios, generará las responsabilidades que las leyes establecen.

ENLACES

QUINTA. Para vigilar la operatividad de este Instrumento, **"LAS PARTES"** designan como enlaces:

I. Del **"PODER JUDICIAL"**: A la Coordinadora General de la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio del Poder Judicial del Estado.

II. De la **"PROCURADURÍA"**: al Subprocurador General y al Subprocurador de Atención Especializada.

ENTRADA EN OPERACIÓN

SEXTA.- El **"Módulo del SIGEJUPE"** iniciará su funcionamiento, el lunes catorce de abril del dos mil catorce, a las siete horas.

INTERPRETACIÓN

SÉPTIMA.- **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones factibles para su fiel y exacto cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del mismo, convienen que lo resolverán por la vía de conciliación.

MODIFICACIONES

OCTAVA.- El presente Convenio sólo podrá ser modificado por voluntad de **"LAS PARTES"**, con la condicionante de que los objetivos sean congruentes o complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un Convenio Modificador, según sea el caso, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice con su suscripción, y que formará parte integrante del presente instrumento legal.



VIGENCIA

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio tendrá una vigencia indefinida.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD PARA DEBIDA CONSTANCIA, AL CALCE Y AL MARGEN EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

POR EL "PODER JUDICIAL"

POR LA "PROCURADURÍA"

MGDO. M. EN D. BARUCH F.
DELGADO CARBAJAL

DR. DOCTOR MIGUEL ÁNGEL
CONTRERAS NIETO

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO

PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO

ESTA FOJA CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL SOBRE LAS BASES DE OPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CATEOS VÍA ELECTRÓNICA EN EL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL PENAL (SIGEJUPE), CELEBRADO ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE CONSTA DE SEIS FOJAS ÚTILES POR UNO SÓLO DE SUS LADOS, SIGNADO EL NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE.